

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Medio Ambiente, le fue turnado en fecha 27 de octubre de 2014, para su estudio y dictamen, el expediente número **8941/LXXIII**, mismo que contiene escrito signado por el entonces Diputado Carlos Barona Morales integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual:

- ❖ Solicita se realicen mesas de trabajo con la participación de distintas autoridades municipales del área metropolitana, con el objeto de homologar las disposiciones legales de los Municipios relacionadas al ruido excesivo.
  
- ❖ Se exhorte a los Municipios del área Metropolitana, a realizar acciones en donde se informen de las normas ya existentes relacionadas con el excesivo ruido en sus Municipios, para que los Municipios generen conciencia social de las implicaciones que existen al incumplir con las normas correspondientes.

## **ANTECEDENTES**

El promovente en su escrito, refiere que en Nuevo León su gente se distingue por ser trabajadora y dar su mejor esfuerzo día a día para llevar el sustento a su familia y que por tal razón requieren de espacios de esparcimiento que le

den bienestar integral en su calidad de vida y que ante la falta de espacios públicos de esparcimiento, ha propiciado la convivencia en las casas, realizando actividades sin importar las molestias que puedan causar a los vecinos.

A su vez refiere que muchos ciudadanos realizan fiestas en sus casas rompiendo las normas municipales en relación al ruido generado, que además dañan la salud y generan conductas agresivas, baja productividad. Ya que existe la Norma Oficial Mexicana 081, la cual establece que está permitido 68 decibeles, que no rebasen al límite de la propiedad, en un horario de 18.00 a 22.00 y después de las 22.00 disminuirá a 65 decibeles, lo que implica que el ruido solo debe escucharse al interior del inmueble donde se desarrolla la reunión.

Además, señala que tal norma es ignorada por muchos ciudadanos, motivo por lo cual son multados como es el caso de Monterrey que el año de 2013 se impusieron 700 y casi el doble de las aplicadas en el 2012 y triple de las del 2013. También menciona que el monto de las multas es diferente en los Municipios que cuentan una regulación al respecto, citando a Escobedo y Monterrey, por lo que considera se deben homologar las sanciones.

Por lo anterior considera que la Comisión de Medio Ambiente sea la encargada de convocar y guiar los trabajos para dar una solución integral a la situación antes citada.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción VII, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, prohíbe las emisiones de ruido en cuanto rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para un ser humano de contaminación en el medio ambiente que determine la Secretaría de Salud.

Además, el 13 de enero de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establecen los mínimos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y

su método de medición, cuya modificación del numeral 5.4 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, en base a la Guía para el Ruido Urbano, emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Cabe señalar que la norma oficial antes citada, en el numeral 2 en cuanto a su campo de aplicación, no hace referencia a las emisiones en las casas habitación, y que en la página de SEMARNAT, solo incluye: NOM-79-SEMARNAT-1994 y NOM-080-SERMANAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición ,y que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

Adicionalmente con la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente el 6 de abril de 2010 se estableció en el artículo 7, fracción VII, **“corresponde a los estados la prevención, regulación y vigilancia de la contaminación generada por emisión de ruido...”** y en el artículo 8, fracción VI **“corresponde a los estados la prevención, regulación y vigilancia de la contaminación generada por emisión de ruido...”** **“corresponde a los estados la prevención, regulación y vigilancia de la contaminación generada por emisión de ruido...”**. Ya contamos en Nuevo León con una Ley y Reglamentos en los Municipios del área metropolitana para la protección del medio ambiente.

En cuanto a la propuesta del promovente en relación a unificar el monto de las sanciones para quienes violen el límite establecido de las emisiones de ruido en sus casas habitación, es necesario señalar que las condiciones socioeconómicas de la población en todos ellos no son las mismas y por tal razón resultaría injusto y hasta ruinoso sea la misma cantidad en todos los municipios.

En lo concerniente a realizar acciones para difundir las normas relacionadas con el ruido excesivo, partiendo de que la Organización Mundial de la Salud, emitió la Guía para el Ruido Urbano, es la Secretaría de Salud en el Estado, la más indicada para hacerlo.

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Congreso, se propone modificar la propuesta del promovente, para dirigirlo a la autoridad responsable de garantizar la protección de la salud de la población en el Estado, en este caso del ruido excesivo con el fin que realice una campaña al respecto.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, sometemos al criterio de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**Único.-** La LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, para realice una campaña en la que se difunda entre la población la Guía para el Ruido Urbano emitido por la Organización Mundial de la Salud.

Monterrey, Nuevo León.

### **COMISION DE MEDIO AMBIENTE**

**Presidente:**

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNANDEZ MARROQUÍN

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. MIRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR  
MARROQUÍN

**VOCAL:**

DIP. EUGENIO MONTIEL  
AMOROSO

**VOCAL:**

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO  
GARZA

**VOCAL:**

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ  
SÁNCHEZ

**VOCAL:**

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE  
LA GARZA

**VOCAL:**

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS  
GARCÍA

**VOCAL:**

DIP. MARCELO MARTÍNEZ  
VILLARREAL

**VOCAL:**

DIP. MARCOS MENDOZA  
VÁZQUEZ

**VOCAL:**

DIP. JORGE ALAN BLANCO  
DURÁN